



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0133362/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0133362/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, con fecha 1 de julio de 2014, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero el día 31 de marzo de 2014, que consiste en la adquisición por parte de la firma AUCKLAND PARTICIPAÇÕES S.A. del OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %) de las acciones de la firma ACECO TI S.A. que pertenecen a la firma G.A. BRASIL III FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES en un CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %); al señor Don Jorge Justus NITZAN, de nacionalidad brasilera, M.I. N° 7.898.928-SSP/SP, en un TRECE POR CIENTO (13 %) y a la firma SISMOV ASSOCIATED LLC en un VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %).

Que, conforme lo informado por las partes, al cierre de la transacción, la firma AUCKLAND PARTICIPAÇÕES S.A. tendrá el OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %) del capital social en circulación de la firma ACECO TI S.A., mientras que el TRECE POR CIENTO (13 %) restante continuará en propiedad del señor Don Jorge Justus NITZAN.

Que, como consecuencia de la transacción notificada, la firma KKR & CO. L.P., a través de su participación en la firma AUCKLAND PARTICIPAÇÕES S.A., adquirirá control exclusivo sobre la firma ACECO TI S.A.

Que el cierre de la transacción se llevó a cabo el día 30 de junio de 2014, según manifestaron las partes.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del

Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma AUCKLAND PARTICIPAÇÕES S.A. del OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %) de las acciones de la firma ACECO TI S.A. que pertenecen a la firma G.A. BRASIL III FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES en un CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %); al señor Don Jorge Justus NITZAN en un TRECE POR CIENTO (13 %) y a la firma SISMOV ASSOCIATED LLC en un VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1313 de fecha 11 de agosto de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones; y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma AUCKLAND PARTICIPAÇÕES S.A. del OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %) de las acciones de la firma ACECO TI S.A. que pertenecen a la firma G.A. BRASIL III FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES en un CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %); al señor Don Jorge Justus NITZAN, de nacionalidad brasilera, M.I. N° 7.898.928-SSP/SP, en un TRECE POR CIENTO (13 %) y a la firma SISMOV ASSOCIATED LLC en un VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1313 de fecha 11 de agosto de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-00735885-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA FANZ VELA
SECRETARIA RETIRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente S01:0133362/2014 (Conc.1151) SF/ER-MEM

Dictamen N° 1313

BUENOS AIRES, 01 AGO 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0133362/2014 del registro del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "AUCKLAND PARTICIPACOES S.A., G.A. BRASIL III FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPACOES, SR. JORGE JUSTUS NITZAN Y SISMOV ASSOCIATED LLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1151)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. LA OPERACIÓN

1. El día 1 de julio de 2014, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero el día 31 de marzo de 2014 y que consiste en la adquisición por parte de AUCKLAND PARTICIPAÇÕES S.A. (en adelante también "AUCKLAND") del 87% de las acciones de ACECO TI (en adelante también "ACECO") que pertenecen a: i) G.A. BRASIL III FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES (48%) (en adelante también "GA BRASIL"); ii) Sr. Jorge Nitzan (13%); iii) SISMOV ASSOCIATED LLC (26%) (en adelante "SISMOV").
2. Conforme lo informado por las partes, al cierre de la transacción, AUCKLAND tendrá el 87% del capital social en circulación de ACECO, mientras que el 13% restante continuará en propiedad del Sr. Jorge Nitzan.
3. Como consecuencia de la transacción notificada, KKR CO L.P. (en adelante también "KKR"), a través de su participación en AUCKLAND, adquirirá control exclusivo sobre ACECO.
4. El cierre de la transacción se llevo a cabo con fecha 30 de junio de 2014, según manifestaron las partes en el Formulario F1.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

J. MARIA VICTORIA...
SECRETARIA...
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.2.1. LA EMPRESA COMPRADORA

5. KKR CO L.P. es una firma de inversión global que ofrece una amplia gama de fondos de activos, y otros productos de inversión a sus inversores y provee soluciones de mercado de capitales para distintas firmas, sus carteras de compañías y otros clientes.
6. Las empresas controladas por KKR que están constituidas y operan en Argentina, además de las que están constituida en el exterior y venden productos o servicios a la Argentina, se pueden dividir de la siguiente forma: (i) Servicios financieros, (ii) Servicios relacionados con el cuidado de la salud, y (iii) Otros servicios e industrias.
7. AUCKLAND PARTICIPAÇÕES S.A. es una sociedad organizada y constituida bajo las leyes de la República Federativa del Brasil. Es una compañía *holding* controlada indirectamente por KKR.
8. FIRST DATA CONO SUR S.R.L. (en adelante "FIRST DATA CONO SUR"), es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina. FIRST DATA CONO SUR es una subsidiaria de FIRST DATA CORPORATION, y provee servicios de transferencia segura de fondos así como servicios relacionados tales como pago de tarjetas de crédito y débito automático. Los accionistas de FIRST DATA CONO SUR S.R.L. son: FIRST DATA SPAIN HOLDINGS S.L. (90%) e INVERLAND JASPER S.L. (10%).
9. POSNET S.R.L. (en adelante "POSNET"), es una compañía constituida bajo las leyes de la República Argentina. POSNET es una subsidiaria de FIRST DATA CORPORATION, y se especializa en la provisión de servicios de Puntos de Venta, identificado también por las siglas POS (*Points of Sale*). Las transacciones comerciales electrónicas se realizan a través de dos tipos de tecnologías disponibles: Capa de Entrada Segura, identificado también por las siglas SSL (*Secure Socket Layer*) y Transacción Electrónica Segura, identificado también por las siglas SET (*Secure Electronic Transaction*). Los accionistas de POSNET son: FIRST DATA CONO SUR (90%) y FIRST DATA SPAIN HOLDINGS S.L. (10%).



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DOÑA VICTORIA DE Z. VEL...
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

10. PEGASO ARGENTINA S.R.L. (en adelante "PEGASO") es una compañía constituida bajo las leyes de la República Argentina. PEGASO es una subsidiaria de FIST DATA CORPORATION, y provee servicios de *call center* a compañías emisoras de tarjetas de crédito en Argentina. Los accionistas de PEGASO son: FIRST DATA SPAIN HOLDINGS S.L. (90%) y FIRST DATA CONO SUR (10%).
11. ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.R.L. es una subsidiaria de FIRST DATA CORPORATION, recientemente constituida a los fines de adquirir la marca Argencard y establecer un sistema de tarjetas locales, licenciando la marca a terceros que por su parte irán emitiendo las tarjetas.
12. ARINSO ARGENTINA S.A. es una compañía constituida bajo las leyes de la República Argentina. Comúnmente conocida como NORTHGATE ARINSO ARGENTINA, es una firma de consultoría que se especializa en la provisión de servicios tercerizados y de manejo de Recursos Humanos. El único accionista de ARINSO ARGENTINA S.A. es NORTHGATE ARINSO BELGIUM N.V.
13. PHARMACEUTICAL RESEARCH ASSOCIATES LTDA. SUCURSAL ARGENTINA es una compañía que se especializa en la investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
14. RPS RESEARCH S.A. es una compañía que se especializa en la investigación clínica en apoyo al desenvolvimiento de productos medicinales y la realización de estudios por parte de empresas farmacéuticas y biotecnológicas. Asimismo, importa y exporta los mencionados servicios. RPS RESEARCH es también una subsidiaria de PRA International.
15. LAKE REGION MEDICAL (anteriormente conocida como ACCELLENT INC.), es una compañía constituida bajo las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos. La compañía ofrece servicios tercerizados de diseño, ingeniería y fabricación de componentes a medida, subcomponentes y dispositivos completos, principalmente a compañías proveedora de dispositivos médicos. Los accionistas de Lake Region Medical son fondos de inversión y afiliadas de KKR (70%) y Bain Capital (24%). El porcentaje



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ DE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

restante es propiedad de sus directivos. Lake Region Medical no tiene subsidiarias en Argentina.

16. ALLIANCE TIRE GROUP (en adelante "ATG") es un desarrollador mundial, fabricante y distribuidor de una amplia gama de neumáticos a ser utilizados fuera de carretera para la agricultura, la silvicultura, la construcción y las industrias de movimiento de tierras. ATG tiene plantas de fabricación en Israel e India. Los fondos de inversión y afiliadas de KKR poseen 82,3% de ATG. ATG no tiene subsidiarias en Argentina.
17. CAPSUGEL INC (en adelante "CAPSUGEL"), es una compañía constituida bajo las leyes de Luxemburgo. Provee productos y servicios de entrega de dosis a las farmacéuticas, a través del mercado *over the counter*, y a las industrias de salud y nutrición. Los productos de CAPSUGEL incluyen gelatinas duras, cápsulas, gelatinas suaves, cápsulas con contenido y cápsulas de polímero alternativas. Las oficinas principales de CAPSUGEL están en los Estados Unidos, pero tiene instalaciones a lo largo del mundo incluyendo lugares como Francia o Bélgica en la Comunidad Económica Europea. Los fondos de inversión y afiliadas de KKR representan a la mayoría de los accionistas de CAPSUGEL (99,6%). El resto es propiedad de sus directivos.
18. FIRST DATA CORPORATION (en adelante "FIRST DATA CORP"), ofrece soluciones de pagos y comercio electrónico para empresas de todo el mundo. La cartera de servicios de la empresa incluye servicios de procesamiento de transacciones comerciales; tarjetas de crédito, débito, marcas privadas, de regalo, de nómina de sueldos y otras ofertas de tarjetas de prepago; protección contra el fraude y soluciones de autenticación; así como el comercio por Internet y los sistemas de pago móviles. Los fondos de inversión y afiliadas de KKR controlan FIRST DATA CORPORATION con el 34% de sus acciones.
19. FOTOLIA LLC se dedica a licenciar fotografías e ilustraciones a través de su sitio web. Tiene sitios web en 15 países a través de Europa, Asia y América. La compañía opera como un mercado de internet basado en imágenes y conecta a creadores independientes de imágenes (fotógrafos y diseñadores) con usuarios de imágenes. Los



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

fondos de inversión y afiliadas de KKR controlan a dicha empresa, con el 47,1% de sus acciones.

20. GARDNER DENVER INC. (en adelante "GDI"), diseña, produce, y comercializa maquinaria industrial y de ingeniería y partes relacionadas y servicios. Posee aproximadamente cuarenta (40) instalaciones de fabricación en todo el mundo. Las operaciones de GDI se clasifican en dos grupos: productos industriales y productos de ingeniería. GDI se encuentra indirectamente controlada por fondos de inversión y afiliadas de KKR. GDI no tiene subsidiarias en Argentina.
21. GO DADDY GROUP INC. (en adelante "GO DADDY") es una compañía constituida bajo las leyes del Estado de Arizona, Estados Unidos. GO DADDY provee una variedad de servicios de *hosting* de páginas web, registración de dominios, así como también servicios de construcción de sitios web, herramientas de seguridad, aplicaciones de productividad (como por ejemplo los planes de emails), aplicaciones de marketing y otros productos y servicios relativos a los sitios web. Sus oficinas principales se encuentran en Scottsdale, Estado de Arizona, Estados Unidos. Los accionistas de Desert Newco LLC, una compañía existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos y controlante última de GO DADDY, son los fondos de inversión y afiliadas de KKR (28,5%), los fondos de inversión y afiliadas de Silver Lake (28,5%), y Technology Crossover Ventures (12,8%). El porcentaje restante es propiedad principalmente de sus directivos, y específicamente, de Bob Parson (28,6%), quien es el fundador de GO DADDY.
22. IPREO HOLDINGS LLC es una compañía constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, que provee servicios de análisis en tiempo real, así como soluciones para el mercado global de capitales, bancos de inversión y clientes corporativos. La compañía es también conocida por servicios analíticos y su base de datos Bigdough, que provee información de contactos institucionales y de perfiles de inversores. Los accionistas de IPREO son los fondos de inversión y afiliadas de KKR (83,5%), TWC & Race Street Funding LLC tiene un 4% y el resto es propiedad de los directores.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Mrs. MARIA VICTORIA DIAZ VE...
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

23. KION GROUP GMBH (en adelante "KION"), es una compañía constituida bajo las leyes de Alemania. Es uno de los dos fabricantes más grandes del mundo de tractores elevadores y de equipamientos de depósito. KION es, asimismo, el fabricante más grande de tractores de elevación en China. Los accionistas de KION son: Superlift Holding S.a.r.l (85,39%) y KION Management Beteiligungs GmbH & Co. KG. (14,61%).

24. NORTHGATE INFORMATION SOLUTIONS LIMITED (en adelante "NORTHGATE") brinda software especializado, y servicios de externalización y tecnologías de la información para los recursos humanos, gobiernos locales y mercados de la educación y la seguridad pública. Los fondos de inversión y afiliadas de KKR controlan a NORTHGATE con el 90% del capital social.

25. PRA INTERNATIONAL es una organización de investigación por contrato global que ofrece servicios de desarrollo clínico subcontratadas para las industrias de biotecnología y farmacéutica. La compañía brinda servicios a través de todas las fases del desarrollo de los fármacos. PRA INTERNATIONAL tiene más de 50 oficinas en 31 países en Norteamérica, Europa, Asia, Latinoamérica, Sudáfrica, Australia y el Medio Oriente. Los fondos de inversión y afiliadas de KKR controlan a PRA INTERNATIONAL. Sus subsidiarias en Argentina son PRA LTDA. y RPS RESEARCH.

26. VISANT CORPORATION es una empresa de impresiones especiales y servicios de marketing, que brinda servicios a las escuelas, marketing directo, perfumería y cosméticos, y los segmentos educacionales y comerciales. Las subsidiarias de Visant incluyen a Jostens y ARCADE Marketing. Los fondos de inversión y afiliadas de KKR controlan a Visant y poseen 44,7% de su capital social. VISANT no tiene subsidiarias en Argentina.

27. THE WILD GROUP produce ingredientes con sabores naturales para la industria de la bebida y la comida. WILD FLAVORS GMBH, la última controlante de THE WILD GROUP, es propiedad de los fondos de inversión y afiliadas de KKR (35%) y de Dr. Hans-Peter Wild (65%). THE WILD GROUP no tiene subsidiarias en Argentina.

28. CROSBY GROUP se encuentra actualmente activo en el diseño, desarrollo, fabricación y venta de equipos para trabajo pesado de carga y de distribución de cargas tales como

H. J.

v.

v.

ef



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

grilletes, ganchos, eslabones giratorios, enlaces, cepos, bloques, roldanas, cuerdas de alambre y productos similares para utilizar en las industrias de construcción, fabricación, infraestructura, minería, y exploración de petróleo y gas. CROSBY GROUP es controlada por fondos y afiliadas de KKR quienes poseen el 87% de su capital social.

29. NATIONAL VISION proporciona mangas, tomas de corriente, cuerdas de alambre y máquinas de estampado para ser utilizadas en las industrias de la producción e ingeniería. NATIONAL VISION es controlada por fondos y afiliadas de KKR quienes poseen el 77.93% de su capital social.

30. WINOA GROUP es una empresa líder mundial en tecnologías de abrasión y cortado para las industrias metalúrgicas y de la piedra. WINOA GROUP es controlada por fondos y afiliadas de KKR quienes poseen el 51,3% de su capital social.

1.2.2.LA EMPRESA VENDEDORA

31. G.A. BRASIL III FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES es un fondo de inversión organizado y constituido bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, parte del grupo GENERAL ATLANTIC y es administrado por CRV DISTRIBUIDORA DE TÍTULOS E VALORES MOBILIARIOS S.A. Los accionistas de GA BRASIL que poseen una participación mayor al 5% de las acciones son: i) GENERAL ATLANTIC ACECO A, LLC; ii) GENERAL ATLANTIC ACECO B, LLC; iii) GENERAL ATLANTIC ACECO C, LLC; iv) GA LATIN AMERICA COINVESTMENTS, LLC. Fue constituido con el propósito de invertir en ACECO.

32. JORGE JUSTUS NITZAN es una persona física de nacionalidad brasileña. Además de la participación accionaria en ACECO, tiene participación en ACECO PARTICIPAÇÕES LTDA. (25%) y en J.N. EMPRENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES LTDA. EPP (0,01%).

33. SISMOV es una sociedad holding constituida y organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York. Su accionista es SISMOV HOLDING LTD. con el 100% de las acciones.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2.3. EL OBJETO

34. ACECO es una sociedad que se dedica a la provisión de servicios y productos para Data Centers, Salas-Cofres (*Safe Rooms*), salas de control y otras infraestructuras tecnológicas de información de misión crítica., incluyendo diseño/proyecto, integración, implementación, mantenimiento, operaciones, venta de software y/o implementación y venta al por menor y/o distribución de componentes específicos (incluyendo refrigeradores, unidades de distribución de energía y otros) en Brasil y otros países de América Latina. Cabe destacar que ACECO posee una subsidiaria en el país, ACECO TI ARGENTINA S.A.
35. Las partes aclaran que ACECO y ACECO TI ARGENTINA S.A. no poseen participación accionaria en otras compañías que, de forma directa o indirecta, desarrollen actividades en Argentina.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

36. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
37. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
38. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

39. El día 1 de julio de 2014, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. PARRA VICTORIA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

40. Luego de varias presentaciones en relación a lo dispuesto por la Resolución SCDyC N° 40/2001, analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 1 de diciembre de 2014 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 25 de noviembre de 2014 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 1 de diciembre de 2014.
41. Con fecha 8 de agosto de 2016, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

42. De lo expuesto en los puntos precedentemente se desprende que las actividades desarrolladas por las empresas del grupo comprador, pueden clasificarse básicamente en tres grupos:
- **Servicios financieros**, en este grupo se incluye a las firmas: FIRST DATA CONO SUR, POSNET, ADMINISTRADORA DE TARJETAS y FIRST DATA CORPORATION.
 - **Servicios relacionados con el cuidado de la salud**, en este grupo se encuentran: PRA Ltda, RPS Research, LAKE REGION MEDICAL, PARA INTERNATIONAL y CAPSUGEL.
 - **Otros servicios e industrias**: En este grupo se encuentra ATG, PEGASO, ARINSO, FOTOLIA, GDI, GO DADDY, IPREO, KION, NORTHGATE, VISANT, THE WILD GROUP, CROSBY GROUP, WINOA y NATIONAL VISION.

43. Recapitulando, el objeto de la operación, ACECO, se dedica a la provisión de servicios y productos para Data Centers, Salas-Cofres (Safe Rooms), salas de control y otras



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA PAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

infraestructuras tecnológicas de información de misión crítica, incluyendo diseño/proyecto, integración, implementación, mantenimiento, operaciones, venta de software y/o implementación y venta al por menor y/o distribución de componentes específicos (incluyendo refrigeradores, unidades de distribución de energía y otros) en Brasil y otros países de América Latina. En Argentina, ACECO tiene una subsidiaria en el país, ACECO TI ARGENTINA S.A.

44. Un "Data Center" es una instalación utilizada para albergar sistemas de ordenadores y componentes asociados, tal como telecomunicaciones y sistemas de almacenaje. Se incluye generalmente fuentes de alimentación y conexiones redundantes de datos, controles ambientales (por ejemplo, aire acondicionado, supresión de fuego) y varios dispositivos de seguridad. Es decir, un Data Center es un depósito centralizado, de forma física o virtual, para el almacenamiento, administración, y diseminación de datos e información, organizado alrededor de un cuerpo particular de conocimiento o perteneciendo a un negocio particular.
45. Asimismo, los Data Centers son utilizados para almacenar sistemas de computación y componentes asociados, tales como telecomunicaciones y sistemas de almacenamiento. En relación al tipo de clientes que demandan estos tipos de servicios, dado que la mayoría de las actividades humanas pueden ser protegidas en un Data Center, tal como una simple compra de supermercado, operaciones bancarias, resoluciones de tribunales, actividades policiales e incluso información relativa a elecciones presidenciales, entre otros, resulta casi imposible detallar todos los clientes que demandan estos servicios (por ejemplo bancos, instituciones públicas y privadas, tales como sociedades y dependencias estatales, etc.).
46. Un "Safe Room" es un entorno sellado, probado y certificado que protege el Data Center del fuego, el calor, la humedad, los gases corrosivos, el humo, el agua, el robo, el derrumbe, acceso no autorizado, sabotaje, el impacto, el polvo, la explosión, el magnetismo y los disparos de armas. Así, aquellos clientes que demandan los servicios de Data Center pueden ser potenciales usuarios de los servicios proporcionados por Salas Cofre.
47. Los servicios de ACECO cubren todas las etapas necesarias para configurar un Data Center. De este modo, los clientes encuentran todas las soluciones para diseñar y construir el Data Center en un solo proveedor acorde con sus requerimientos. Los



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

servicios proporcionados por ACECO incluyen: consultoría, proyecto/diseño, implementación, data room/DCMPF, puesta en marcha, certificación, traslado, automatización y mantenimiento.

48. Habiendo analizado las actividades de las partes, las mismas no presentan relaciones horizontales en ningún mercado.
49. De hecho, existen diversos competidores de ACECO en Argentina y las Partes consideran que todos son compañías importantes, en virtud de que evaluaron los siguientes factores:
- Su **presencia global** en el Mercado;
 - El **tamaño** y la **cantidad de empleados** que trabajan en las diferentes instalaciones y/o en sus sedes centrales;
 - La **innovación** de los productos y servicios ofrecidos, y;
 - El **reconocimiento público** de esos productos y servicios ofrecidos.
50. De acuerdo a la información presentada por las partes, ocho de las doce firmas competidoras tienen una escala mayor que ACECO, ellas son: SCHNEIDER ELECTRIC, RITTAL S.A., HUAWEI ARGENTINA, HP, EMERSON, EATON, IBM y SUN MICROSYSTEMS.
51. Por su parte, aquellas que tienen un tamaño similar son SOLUCIONES CIDICOM y TESUR S.A.; finalmente, encontrándose en una escala inferior: AREA DATA S.A. y DCE S.A.
52. Tampoco se presentan relaciones verticales como resultado de la operación bajo análisis, ya que ninguna de las compañías del Grupo Comprador ni ninguna de las compañías que ofrece servicios similares a aquellos ofrecidos por el Grupo Comprador, requieren necesariamente de Data Centers, salas de Cofre (Safe rooms), salas de control ni otras infraestructuras tecnológicas de misión crítica, para llevar a cabo sus actividades económicas.
53. En resumen, al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración del mercado no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los servicios comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

H

v



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.

DR. MARIA VICTORIA RUIZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

54. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de la siguiente cláusula de no competencia en el de Compraventa de Acciones, identificada como "7.9 Acuerdo de No Competir", dirigida a la sociedad vendedora SISMOV.
55. Asimismo, en la cláusula identificada como "7.10 Acuerdo de no captación" también se detecta la presencia de una cláusula potencialmente restrictiva de la competencia, dirigida en este caso tanto a la firma SISMOV como a GA BRASIL.
56. Según lo manifestado por las partes a fs. 500v, dichas cláusulas no van más allá del "Periodo Restringido", debiendo entenderse al mismo como una extensión temporal de dos años posterior a la fecha de cierre.
57. A la luz de las aclaraciones que efectuaron las partes se advierte que la presente cláusula resulta acorde a los parámetros establecido por esta Comisión Nacional en relación a la doctrina de las restricciones accesorias toda vez que el plazo de las restricciones no exceden de dos años desde el cierre de la operación, siendo dicho plazo razonable desde el punto de vista de la competencia.
58. Como consecuencia de lo anterior, se entiende que tal y como están redactadas las Cláusulas estudiadas no tienen potencial entidad para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

VI. CONCLUSIONES

59. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
60. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consiste en la adquisición por parte de AUCKLAND PARTICIPACOES S.A. del 87% de las acciones de ACECO TI que pertenecen a: i) G.A. BRASIL III FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPACOES (48%); ii) Sr. Jorge Nitzan (13%); (iii) SISMOV ASSOCIATED LLC (26%), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LEYDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

61. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

La Dra. Cecilia Dalle no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LEYDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0133362/2014

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.